

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nº 812-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 11 de diciembre de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 20-2023-MMCH/CO-UNJII, de fecha 28 de noviembre de 2023; Informe N° 538-2023-UNAJ-DGA-UEI/JSLF, de fecha 01 de diciembre de 2023; Informe Jurídico N° 373-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2023; el Acuerdo N° 1193-2023-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 06 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera. Concordante con el Art. 25 del Estatuto de la UNAJ;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, numeral 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, concordante con el Art. 22 del Estatuto Universitario;

Que, el Art. 190°, Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Asimismo, los numerales 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, mediante Carta N° 20-2023-MMCH/CO-UNJII, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Ing. Mauro Moscairo Chura, Consultor de Obra para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI N° 2332528", solicita el cambio de Personal Clave – "JEFE DE SUPERVISIÓN" (SUPERVISOR DE OBRA), debido a que el Ing. Mario Víctor Quisocala Choque, quien viene desempeñándose en dicho cargo no podrá continuar por razones de su renuncia, por lo que presenta al Ing. WILFREDO BALTAZAR ORTEGA PINEDA, identificado con DNI N° 02360105 y CIP N° 37008, como profesional reemplazante quien cumple todo el perfil establecido en los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 538-2023-UNAJ-DGA-UEI/JSLF, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que de realizada la evaluación y análisis de toda la documentación, para el nuevo Personal Clave – Supervisor de Obra, y revisado el perfil profesional del Ing. WILFREDO BALTAZAR ORTEGA PINEDA con CIP N° 37008, indica que cumple con los términos de referencia con el que ha sido adjudicado dicha supervisión, por lo que CONCLUYE. - Es PROCEDENTE. Asimismo,

E-23-003633



EMTA

Página 1 de 2

recomienda y solicita la aprobación del cambio de Personal Clave-Supervisor de Obra, bajo acto resolutivo en acorde a las normativas vigentes, notificándose al contratista;

Que, así mismo mediante Informe Jurídico N° 373-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE. - Que es viable, se proceda a Autorizar el cambio de Personal Clave – JEFE DE SUPERVISIÓN, de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-UNAJ/CS;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 diciembre de 2023, mediante Acuerdo N° 1193-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, DECLARAR procedente la solicitud de cambio de Personal Clave – JEFE DE SUPERVISIÓN, Ing. Mario Víctor Quisocala Choque, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI N° 2332528"; siendo el Ing. WILFREDO BALTAZAR ORTEGA PINEDA, identificado con DNI N° 02360105 y CIP N° 37008, el nuevo PERSONAL CLAVE – JEFE DE SUPERVISIÓN, de la obra en mención en el presente párrafo, al cumplir con los requerimientos mínimos, según lo expresado en el Informe N° 538-2023-UNAJ-DGA-UEI/JSLF;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR procedente la solicitud de cambio de PERSONAL CLAVE – JEFE DE SUPERVISIÓN, Ing. Mario Víctor Quisocala Choque, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI N° 2332528"; **siendo el Ing. WILFREDO BALTAZAR ORTEGA PINEDA, identificado con DNI N° 02360105 y CIP N° 37008, el nuevo PERSONAL CLAVE – JEFE DE SUPERVISIÓN, de la obra en mención en el presente párrafo,** al cumplir con los requerimientos mínimos, según lo expresado en el Informe N° 538-2023-UNAJ-DGA-UEI/JSLF.

Artículo Segundo. - DISPONER, la notificación de la presente resolución al Consultor de Obra Ing. Mauro Moscairo Chura, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
UEI
OCI
Arch. /2023.

EMTA

Página 2 de 2

